



**RESOLUCIÓN CJR21-0895**  
**(22 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO y KELENA JOHANA PERALTA RODRIGUEZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el

<sup>1</sup>Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El concursante **CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, manifestando no estar de acuerdo con los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, argumentando que no se tuvo en cuenta la adquirida actualmente, por lo cual adjunta con el escrito de recurso los soportes de experiencia y capacitación actualizados, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la asignación de los respectivos puntajes; por lo cual allega la siguiente documentación: i) experiencia en el cargo de Auxiliar Judicial Grado 1 de Tribunal Superior de Distrito Judicial desde el 27 de febrero de 2018 hasta el 14 mayo de 2021, ii) título de especialista en Derecho Comercial conferido por la Universidad Externado de Colombia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-196 de 17 agosto de 2021, desato el recurso de reposición reponiendo parcialmente el acto recurrido en el sentido de asignar 100.00 puntos en el factor de experiencia adicional-docencia y confirmando el puntaje asignado al factor de capacitación adicional, concediendo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

La concursante **KELENA JOHANA PERALTA RODRIGUEZ**, el 09 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, argumentando su inconformidad frente a los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, manifestando que al momento de inscripción contaba con un total de 4 años y 5 meses de experiencia adicional por lo que debe asignarse un puntaje de 60.41. Frente al puntaje de capacitación adicional señala que previo a la inscripción al concurso, había culminado especialización en seguridad social de la Universidad Externado de Colombia y finalizado tres cursos que superan las 40 horas, por lo que el puntaje de capacitación debía ser 35 puntos y no de 5 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-199 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en consecuencia confirmar los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional-docencia y capacitación adicional, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre los recursos de apelación interpuestos de forma individual por los concursantes **CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**, identificado con cedula de ciudadanía 1031147073 y **KELENA JOHANA PERALTA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1140853843, quienes se presentaron para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, conforme en orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles, a los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

CÈDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
1031147073	CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO	385,41	141,50	9,67	0,00	536,58
1140853843	KELENA JOHANA PERALTA RODRIGUEZ	418,17	149,00	48,89	5,00	621,06

Con fundamento en el recurso, mediante Resolución CSJBTR21-196 de 17 agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, modificó el acto administrativo impugnado, para asignar 100.00 puntos en el factor experiencia adicional y docencia adicional al aspirante **CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260323	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

• **Capacitación adicional**

En relación, con el factor Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, corresponde al nivel profesional para la valoración se señala lo siguiente:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</b>	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<b>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</b>	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- **CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

**Experiencia adicional y docencia**

En primer lugar, al revisar los documentos aportados por el concursante **CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**, al momento de inscripción se establece que aportó título de Abogado y en consecuencia debía acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada, a continuación, se señalan los documentos cargados por el aspirante así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil	Auxiliar Judicial Ad Honorem	22/02/2016	30/11/2016	279
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá	Escribiente	01/12/2016	15/08/2017	255
<b>TOTAL</b>				<b>534</b>

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el aspirante acreditó 534 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. Por lo cual, se señala que, a los 534 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 174 días, lo que equivale a un puntaje de 9,67 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia adicional corresponde a un puntaje de 9,67, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en la Resolución CSJBTR21-196 de 17 agosto de 2021, mediante la cual se desató el recurso de reposición y modificó el puntaje asignado a dicho factor, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la no reformatio in pejus<sup>2</sup>, se debe confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

**Capacitación adicional**

De otro lado, frente al segundo factor recurrido por el aspirante **CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**, correspondiente a ítem de capacitación adicional, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

<sup>2</sup>Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Académico	Colegio Agustiniense Tagaste	<b>N/A</b> – No es susceptible de valoración
Certificado de Terminación de Materias pregrado de Derecho	Universidad Externado de Colombia	<b>N/A</b> - Es el requisito mínimo para aspirar al cargo
Acta y Título en Derecho	Universidad Externado de Colombia	<b>N/A</b> - Es el requisito mínimo para aspirar al cargo
<b>Total</b>		<b>0</b>

De conformidad con los documentos aportados, se indica que los certificados de terminación de materias en pregrado de Derecho y el título de Pregrado en derecho no son puntuados dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fueron valorados para requisito mínimo del cargo.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de cero (0) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

- **KELENA JOHANA PERALTA RODRIGUEZ**

**Experiencia adicional y docencia**

Se procedió, a revisar los documentos aportados por la concursante **KELENA JOHANA PERALTA RODRIGUEZ**, al momento de inscripción se establece que aportó título de Abogada y en consecuencia debía acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada. A continuación, se señalan los documentos cargados por la aspirante así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Salud Vida EPS	Coordinador Jurídico de Tutelas	13-03-2014	22-08-2017	1240
<b>TOTAL</b>				1240

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el aspirante acreditó 1240 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. Por lo cual, se señala que, a los 1240 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 880 días, lo que equivale a un puntaje de 48,89 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 48,89 por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

De otro lado, frente al segundo factor recurrido por la aspirante **KELENA JOHANA PERALTA RODRIGUEZ**, correspondiente a ítem de capacitación adicional, se relacionan los siguientes documentos allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Título en Derecho	Universidad del Norte	<b>N/A</b> - Es el requisito mínimo para aspirar al cargo
Curso Cultural Ciudadana	Universidad del Norte (110 horas)	<b>N/A</b> – No se relaciona con las funciones del cargo
Curso Pedagogía Universitaria para Monitores	Universidad del Norte (130 horas)	<b>N/A</b> – No se relaciona con las funciones del cargo
Curso Conciliador	Universidad del Norte (50 horas)	5
<b>Total</b>		<b>5</b>

De conformidad con los documentos aportados, se indica que el título de Pregrado en derecho no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo. Ahora bien, respecto del Curso denominado Cultural Ciudadana y el Curso Pedagogía Universitaria para Monitores, no se asigna puntaje como quiera que no tiene relación con el cargo postulado. De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de cinco (5) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Ahora bien, de otro lado es necesario destacar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para el cargo de sus elección, motivo por el cual los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneas dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden de salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

Finalmente resulta importante advertir a la recurrente que, para efectos de reclasificación en el registro, los documentos podrán ser aportados, una vez se expida y cobre firmeza el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y de esta manera reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de (5) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-196 de 17 agosto de 2021, que modificó la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al recurrente **CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**, en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

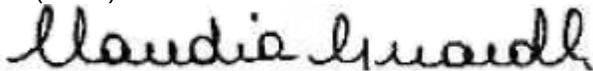
**ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la recurrente **KELENA JOHANA PERALTA RODRIGUEZ**, en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** esta Resolución a los concursantes **CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**, identificado con cedula de ciudadanía 1031147073 y **KELENA JOHANA PERALTA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1140853843, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/MIOT